

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO

CREACION DEL COMITE ASESOR DEL SECRETARIO DE LA VIVIENDA.

POR CUANTO: La vivienda es una necesidad humana básica de alta prioridad e interés gubernamental.

POR CUANTO: La construcción de vivienda es una actividad económica que permite, además de satisfacer una necesidad básica, aliviar el desempleo en Puerto Rico.

POR CUANTO: Deben desarrollarse mecanismos que permitan aumentar la eficiencia y reducir el costo de la construcción de vivienda.

POR CUANTO: Es necesario re-examinar la necesidad y justificación del esquema de reglamentación gubernamental existente que afecta todo el procedimiento de desarrollo, mercadeo, financiamiento, disposición y mantenimiento de vivienda.

POR CUANTO: Las iniciativas gubernamentales en el campo de la vivienda, especialmente la vivienda a bajo costo, deben ser objeto de riguroso examen, por parte de los sectores afectados e interesados en lograr mayor eficiencia en la industria del desarrollo de vivienda.

POR CUANTO: El dinamismo que permea la situación económica y social de Puerto Rico requiere la creación de grupos especializados y ágiles que asesoren al Gobierno para ayudarlo a encontrar alternativas y soluciones viables a los retos que se presentan.

problemas, aportar soluciones y acopiar información en todas las áreas que afecten la vivienda.

POR CUANTO: Este objetivo requiere nuevos organismos con gran agilidad en su funcionamiento y que permita una representación efectiva de los sectores pertinentes a la vivienda.

POR CUANTO: Las políticas a formular deben ser resultado del acopio de opiniones e intereses de los diversos sectores relacionados con vivienda, entre los que se destacan la industria de la construcción, y el sector financiero.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades inherentes al cargo conferido por la Constitución y las leyes vigentes, y en consideración a la política pública anteriormente esbozada, he determinado, y por la presente dispongo, lo siguiente:

Artículo 1: Se crea el Comité Asesor del Secretario de la Vivienda que estará integrado por nueve (9) personas designadas por el Gobernador a su discreción. Su composición será representativa de los sectores que intervienen en las industrias vinculadas a la vivienda, tales como: desarrollo y construcción, financiamiento, mercadeo, planificación económico-social y programas de vivienda pública. Todo miembro servirá en su cargo ad honorem, por el término de un año y, a discreción del Gobernador, podrá removérsele antes de terminado su término o extendersele su nombramiento.

Comité.

Artículo 3: El Comité establecerá su agenda de reuniones y el Gobernador o el Secretario de la Vivienda podrán solicitar reunir el Comité para tratar asuntos que les sometan a su consideración.

Artículo 4: El Comité seleccionará un Secretario a cargo de la conservación de actas, hojas de asistencia y de llevar a cabo un record de la gestión del Comité y de los acuerdos tomados. Adicionalmente preparará las agendas y redactará las minutas de la reuniones.

Artículo 5: El Comité someterá al Gobernador y al Secretario de la Vivienda los informes que éstos les requieran y aquellos que motu proprio estimen someter.

Artículo 6: El Comité estudiará y deliberará, entre otras cosas, sobre medidas a corto, mediano y largo plazo que se entiendan son necesarias llevar a cabo, tanto por el Gobierno como por el sector privado, para mejorar, fomentar, incentivar y modernizar todas las áreas vinculadas a la vivienda. También estudiará y evaluará la implantación de medidas por los sectores responsables de ponerlas en vigor.

Artículo 7: El Comité podrá solicitar la intervención en sus reuniones de cualquier funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico relacionado o versado en la temática de la agenda a discutir. Podrá solicitar a miembros del sector privado, que los oriente o ilustre sobre cualquier aspecto que sea necesario a su entender, para descargar adecuadamente sus responsabilidades.

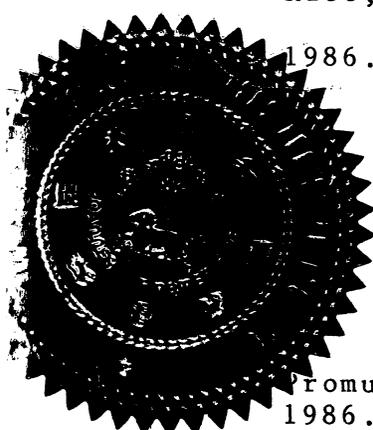
Artículo 8: El Comité podrá utilizar oficinas, personal, equipo, materiales y facilidades de las agen-

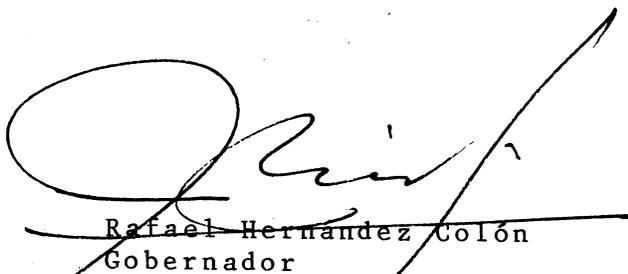
servicios y labores.

Artículo 9: Toda información o comunicación interna del Consejo será confidencial y sus miembros no podrán divulgarla o utilizarla en cualquier otra forma, sin la aprobación del Gobernador, o del Secretario de la Vivienda.

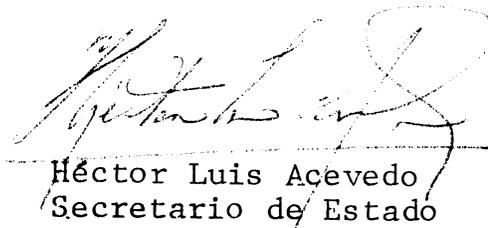
Artículo 10: El Comité tendrá facultades para reglamentar sus procedimientos internos, siempre y cuando no sean incompatibles con esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 21 de noviembre de 1986.




Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada conforme a la ley, hoy 21 de noviembre de 1986.


Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado